OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 452-2026-CCV(155837) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT. 899.999.061-9 Y AXXION S.A.S IDENTIFICADO CON NIT 901.476.766-4 EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN FDLUSA-SASI-003-2026.

Entre los suscritos **DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.781.134, en su calidad de Alcalde Local de Usaquén quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024, "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos" y Acta de Posesión N° 244 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, el Decreto 469 de 2009, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, de una parte, y por la otra parte, **AXXION S.A.S,** identificado con **NIT No. 901.476.766-4,** representado legalmente por **JEYVER FADRIAN CUADRADO PABON,** identificada con cédula de ciudadanía **No 1.014.247.488**, el cual se denomina **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido suscribir el presente documento de modificación del COMPRAVENTA No. 452-2026-CCV(155837) previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN** y **AXXION S.A.S.** suscribieron el **Contrato de Compraventa No. 452-2026-CCV(155837)**, derivado del proceso de selección por subasta **FDLUSA-SASI-003-2026**.

2. Que, como resultado del cierre del proceso de selección, el valor económico de la oferta adjudicada correspondió a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($73.047.516,54) M/CTE., incluido IVA**.

3. Que en el **CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 452-2026-CCV(155837)**, suscrito por las partes, se estableció expresamente en la cláusula denominada **"SEGUNDA. – VALOR"** que el valor del contrato corresponde a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($73.047.517)**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar.

4. Que el valor señalado en el clausulado anexo corresponde a la expresión del valor contractual en pesos enteros, tomando como referencia la cifra resultante del cierre del proceso de selección y aplicando el redondeo correspondiente a la fracción decimal, de manera que la suma de **$73.047.516,54** se expresa como **$73.047.517 M/CTE.**

5. Que el artículo 6 de la Ley 31 de 1992 establece que la unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República. En consecuencia, para efectos de la expresión del valor contractual en los instrumentos presupuestales, contables, de facturación y de registro correspondientes, resulta necesario que el valor se encuentre expresado en pesos enteros, en concordancia con el valor que las partes ya consignaron en el clausulado anexo.

6. Que el valor de **SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($73.047.517)** se encuentra expresamente consignado en el documento contractual suscrito por las partes, por lo cual el presente Otrosí tiene como finalidad establecer la correspondencia entre dicho documento y la información registrada en la plataforma **SECOP II**.

7. Que, en ese sentido, la presente modificación tiene carácter **aclaratorio, instrumental y de actualización del registro contractual**, toda vez que busca que la información publicada y registrada en SECOP II coincida exactamente con el valor contractual expresamente establecido en el clausulado anexo al contrato.

8. Que la presente modificación no altera el objeto contractual, las especificaciones técnicas, las obligaciones de las

partes, los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA, las condiciones de ejecución, el plazo, ni las demás condiciones esenciales derivadas del proceso de selección **FDLUSA-SASI-003-2026**.

9. Que el presente ajuste no comporta una nueva adición contractual ni el reconocimiento de mayores cantidades, mayores precios unitarios o prestaciones adicionales a favor de EL CONTRATISTA, y tiene como único propósito armonizar el valor registrado en SECOP II con el valor expresamente consignado en el documento contractual.

10. Que, de conformidad con los principios de economía, eficacia, responsabilidad y publicidad que rigen la contratación estatal y la función administrativa, resulta procedente adoptar las medidas necesarias para garantizar la coherencia, trazabilidad y correspondencia de la información contractual y presupuestal.

11. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01**, el cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – AJUSTE Y PRECISIÓN DEL VALOR REGISTRADO EN SECOP II. Las partes acuerdan precisar y ajustar el valor registrado en la plataforma **SECOP II** correspondiente al **Contrato de Compraventa No. 452-2026-CCV(155837)**, de manera que este corresponda al valor expresamente establecido en el **CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO**, esto es, la suma de: **SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($73.047.517), incluido IVA y demás costos directos e indirectos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar.** En consecuencia, para todos los efectos de registro, publicación, seguimiento, ejecución presupuestal y trazabilidad contractual, el valor del contrato deberá figurar en **SECOP II por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($73.047.517).**

SEGUNDA. – NATURALEZA DEL AJUSTE. Las partes dejan expresa constancia de que el ajuste efectuado mediante el presente Otrosí tiene carácter **aclaratorio, instrumental y de registro**, y tiene por finalidad exclusivamente hacer coincidir la información contenida en la plataforma SECOP II con el valor que ya fue expresamente consignado en el **CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 452-2026-CCV(155837)**. En consecuencia, el presente documento no modifica los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA, las especificaciones técnicas, las cantidades adjudicadas, el objeto contractual, ni las demás condiciones económicas y técnicas pactadas.

TERCERA. – INEXISTENCIA DE MODIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CONDICIONES ECONÓMICAS. Las partes manifiestan que el presente ajuste no tiene por objeto reconocer mayores valores derivados de la ejecución contractual, modificar precios unitarios, adicionar bienes o servicios, ni alterar las condiciones económicas de la oferta adjudicada en el proceso de selección **FDLUSA-SASI-003-2026**. Por tanto, el presente Otrosí no genera, por sí mismo, reconocimiento de mayores costos, reajustes, compensaciones o prestaciones económicas distintas de aquellas expresamente previstas en el contrato y sus documentos integrantes.

CUARTA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en el **Contrato de Compraventa No. 452-2026-CCV(155837)** y en sus documentos integrantes, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente Otrosí, **continúan vigentes y producen plenos efectos jurídicos**.

QUINTA. – Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento y en constancia, la presente modificación será suscrita por las partes de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Luis Alfonso Zárate Villarreal – Abogado Contratación FDUSA